



**PROCESO ORDINARIO LABORAL PROMOVIDO POR JUAN CAMILO PINEDA MONTES
CONTRA TELEFÓNICA SOCIAL S.A. RADICADO: 23-001-31-05-005-2021-00093.**

SECRETARÍA. Montería, agosto 12 /2021.

Al Despacho del señor Juez, le pongo de presente la solicitud de programación de audiencia elevada por la parte demandante. Provea.

**LUCIA DEL CARMEN RAMOS PAYARES
SECRETARIA.**

**JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO, MONTERÍA – CORDOBA. DOCE (12)
DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).**

Vista la nota secretarial que antecede, evidencia el despacho que a través de auto inaugural se ordenó notificar a la sociedad **TELEFÓNICA SOCIAL S.A** , en virtud de lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, al correo electrónico Jaime.mendez@bame.net.co.

Conforme a lo anterior, a través de la secretaria del despacho se remitió notificación el 05 de mayo de los cursantes a la 01:42 de la tarde, sin embargo, no existe constancia de entrega del mismo, por lo que no se tiene certeza si este fue entregado o rechazado, necesario para que surta la notificación tal como lo dispone el artículo 8to del Decreto 806 de 2020, por lo que se hace necesario remitir nuevamente la notificación.

Por lo anterior, no es admisible la solicitud de programación de audiencia solicitada por el apoderado judicial de la parte actora, pues se itera, no existe constancia que acredite que la parte demandada recibió la notificación personal del auto admisorio de la demanda.

Conforme a lo anterior,

RESUELVE:

PRIMERO: No acceder a la solicitud invocada por la parte actora, por las razones indicadas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Por secretaria del despacho, remítase nuevamente la notificación personal al correo electrónico registrado por la sociedad TELEFONICA SOCIAL S.A E.S.P., para cual deberá activar la lectura del mismo, a fin de obtener la constancia del envió.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

Iroldo Ramon Lara Otero

Juez Circuito

Laboral 005

Juzgado De Circuito

Cordoba - Monteria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d2f092a123c64f37ca62bf703ad7f1f1f2ce6da205474a3fc9d9287f88a5233**

Documento generado en 12/08/2021 02:42:53 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>